

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR SOCIEDAD COMERCIAL AGRÍCOLA, GANADERA E
INDUSTRIAL DOLLINCO LIMITADA**

RES. EX. N° 4/ ROL F-049-2021

SANTIAGO, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, "Res. Ex. SMA N° 166/2018"); y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL F-049-2021**

1. Con fecha 19 de abril de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-049-2021, con la formulación de cargos a **Sociedad Comercial Agrícola Ganadera e Industrial Dollinco Limitada**, rol único tributario N° 77.729.150-5 (en adelante e indistintamente, "titular", "empresa" o "Agrodollinco"), en su calidad de titular del establecimiento "Agrodollinco Ltda. (Purranque)", en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos industriales líquidos (en adelante, "RILes").

2. Dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol F-049-2021), fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina sucursal de Correos de Chile de la comuna de Purranque, con fecha 25 de junio de 2021,



y entregada materialmente con fecha 19 de julio de 2021, de acuerdo con la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1176286676747.

3. El 6 de agosto de 2021, el titular presentó a esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), respecto a los hechos infraccionales señalados en la Formulación de Cargos.

4. A través de la Resolución Exenta N°2/Rol F-049-2021, de 3 de noviembre de 2021, esta Superintendencia formuló una serie de observaciones al PDC presentado por Agrodollinco a fin de que cumpliera con los requisitos de integridad, eficacia y verificabilidad necesarios para su aprobación.

5. Mediante la presentación de fecha 7 de diciembre de 2021, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento Refundido en el cual señala haber recogido las observaciones efectuadas mediante la Resolución Exenta N°2/Rol F-049-2021. A dicha presentación, se acompañó un documento timbrado por empresa Virtuanet SpA, en el que se señala que no resulta posible efectuar conexión de internet a la planta por nula cobertura de la red.

6. Luego, el 20 de diciembre de 2021, Agrodollinco presentó un documento titulado "Informe complementario plan de cumplimiento Agrodollinco Res. Ex. N° 2 / Rol F-049-2021" en el cual se describe brevemente el proceso productivo de la planta, el funcionamiento del sistema de tratamiento de Riles de la planta, y las mejoras propuestas para mejorar dicho sistema.

7. Mediante Memorándum D.S.C. N°658, de 30 de diciembre de 2022, por razones de coordinación interna, se procedió a reasignar como fiscal instructora del presente procedimiento a Johana Cancino Pereira, y a Álvaro Núñez Gómez como fiscal instructor suplente. Posteriormente, mediante Memorándum D.S.C. N°38, de 26 de enero de 2024, por razones de coordinación interna, se procedió a reasignar como fiscal instructor suplente del presente procedimiento a José Tomás Ramírez Cancino, manteniéndose como fiscal instructora titular a Johana Cancino Pereira.

8. Con el fin de reanudar el procedimiento, esta Superintendencia decidió formular nuevas observaciones al PDC Refundido, lo que se materializó en la Resolución Exenta N°3/ Rol F-049-2021, de 25 de abril de 2024, otorgándole a Agrodollinco un plazo de 12 días hábiles para incorporarlas y presentar un PDC Refundido. Juntamente con ello, se requirió de información a la titular respecto al estado del proyecto "Mejoramiento del sistema de tratamiento de Riles Dollinco" sometido a evaluación ambiental el año 2019, y a cuyo procedimiento el SEA puso término anticipado mediante la Resolución Exenta N° 70, de 3 de junio de 2019.

9. Con fecha 27 de mayo de 2024, la empresa presentó un segundo PDC Refundido, recogiendo las últimas observaciones levantadas por esta Superintendencia. A dicha presentación se adjuntaron documentos para justificar la razón por la cual no se realizaron determinados monitoreos o se realizaron en meses distintos, así como los respectivos registros de la medición de pH y Temperatura entre abril de 2018 y diciembre de 2020 y un informe de ensayo del remuestreo de Coliformes Fecales correspondiente a mayo de 2018.



10. Además, la titular acompañó una carta mediante la cual explica las circunstancias vinculadas al término del procedimiento de evaluación ambiental del proyecto "Mejoramiento del sistema de tratamiento de Riles Dollinco" ingresado al SEIA el año 2019 y compromete el ingreso de una nueva Declaración de Impacto Ambiental ("DIA") para el 20 de diciembre de 2024 como plazo máximo.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

11. La División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "**Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles**" (en adelante "La Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

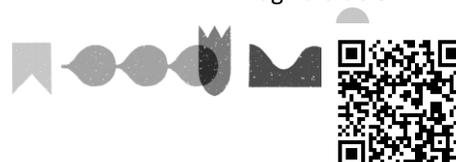
12. A fin de que el Programa de Cumplimiento Refundido presentado por la titular cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber: integridad, eficacia y verificabilidad; y de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un nuevo programa de cumplimiento refundido.

A. Observaciones Generales

13. En el segmento Efectos Negativos asociado a los hechos infraccionales N°1, N°2, N°3 y 4° se debe eliminar la expresión "*representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y*", quedando establecida bajo el siguiente tenor, en consecuencia: "**La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento**".

14. El texto contenido actualmente en el segmento Efectos Negativos, asociado a los hechos infraccionales N°5 y N°6, se debe reemplazar por lo establecido en el considerando 12° de la Res. Ex. N°1/Rol F-049-2021, esto es: "*Considerando los antecedentes evaluados para esta formulación de cargos, los cuales permiten de forma concreta caracterizar la descarga, la cuenca, y los usos de ésta, es dable concluir que producto de las superaciones en las fechas indicadas, y la persistencia de estas durante el periodo de evaluación, no es posible descartar una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor, que pueda haber alterado de forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química, o microbiológica de éste*".

15. Se deben eliminar las acciones asociadas a los hechos infraccionales N°1, N°2, N°3 y N°4 consistentes en "*Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo*", de acuerdo con lo ya



solicitado en la Res. EX. N°3/Rol F-049-2021 y atendido que la titular ya acompañó los respectivos documentos en su PDC Refundido.

16. Respecto de la acción **“Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento”**, transversal a todos los hechos infraccionales, esta debe ser ajustada en los siguientes sentidos:

a. En segmento “Acciones”, se incorpora, en un párrafo aparte, la expresión: “Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado”.

b. En el segmento “Medios de Verificación”, se ofrecerán los documentos contables que acrediten el monto del servicio.

17. Respecto de la acción **“Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILES y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento”**, transversal a todos los hechos infraccionales, se requiere su ajuste en los siguientes sentidos:

a. En segmento “Acciones”, se incorpora, en un párrafo aparte, la expresión: “Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas”.

b. En el segmento “Medios de Verificación”, se ofrecerán los documentos contables que acrediten el monto del servicio.

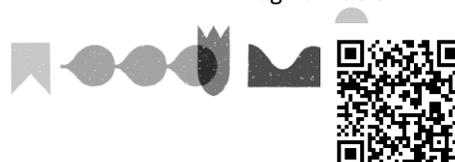
B. Observaciones particulares

B.1. Observaciones Específicas – Cargo N°5

18. Respecto a la acción **“No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión del Programa de Monitoreo correspondiente”**, se requiere eliminar lo indicado en el segmento “Comentarios” por estimarse innecesario, resultando suficiente que las acciones a las que se alude hayan sido propuestas en el PDC.

19. Respecto de la acción **“Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido”**, se debe eliminar el párrafo **“20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”** contenido en el segmento Plazo de Ejecución, ya que el plazo respectivo corresponde a 2 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, según se establece en el mismo segmento.

20. En la descripción de la acción **“Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC)”**, se debe reemplazar la expresión **“superados indicados en la Formulación”** por **“Aceites y Grasas, Cloruros, Coliformes Fecales, DBO5, Fósforo, Nitrógeno Total Kjeldahl, pH, Poder Espumógeno y Sólidos Suspendidos Totales”**, según ya fuera solicitado en el considerando 32.1. de



la Res. Ex. N°3/Rol F-049-2021. Como consecuencia de lo anterior, se deberá eliminar el siguiente párrafo contenido en el PDC Refundido: *“Los parámetros superados según tabla 2 decreto supremo 90/2000, coincidiendo con el autocontrol de Riles. (aceites y grasas, DB05, nitrógeno de Kjeldahl, cloruros, fósforo total)”*

21. La acción **“Mejorar sistema de tratamiento de RILes”**, se deberá ajustar en los siguientes sentidos:

a. En la descripción de la acción, se requiere eliminar la expresión **“ACCIÓN 1”** que la antecede; reemplazar la expresión **“Mejorar”** por **“Fortalecer el”**; y agregar a continuación de **“Riles”** lo siguiente: *“a fin de abatir los parámetros que se estimaron superados de acuerdo con la Formulación de cargos”*.

b. En el segmento Plazo de Ejecución, se debe eliminar el párrafo *“La acción debe ejecutarse en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”*, ya que el plazo respectivo corresponde a 3 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, según se establece en el mismo segmento.

c. En el segmento Medios de Verificación, se deben ofrecer los siguientes antecedentes: *“Documentos contables que acrediten la adquisición/implementación de los equipos”* y *“Fotografías fechadas y georreferenciadas que den cuenta de la instalación de los equipos y/o sistemas propuestos”*.

d. En segmento **“Comentarios”**, se debe eliminar la acción *“Retiro del lodo generado por una empresa dedicada al rubro para reconversión”*, ya que dicha etapa no forma parte del tratamiento mismo del RIL que será evacuado, que es el objeto del presente procedimiento.

22. Considerando que parte de las acciones ofrecidas en la acción **“Mejorar sistema de tratamiento de RILes”** contempla acciones que, de acuerdo a lo indicado por el SEA, implicarían que se modifique la composición química y/o biológica del RIL, y a que Agrodollinco compromete –en una carta anexa al PDC– el ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental (**“SEA”**) de un proyecto destinado a mejorar el sistema de tratamiento de RILes de la planta, lo cual se pretende ejecutar, a más tardar el 20 de diciembre de 2024, se solicita a la titular que se incorpore como una nueva acción del PDC, el **“Ingreso al SEIA de un proyecto destinado al mejoramiento del Sistema de Tratamiento de RILes de la Planta Agrodollinco y obtención de la RCA respectiva”**, con los siguientes segmentos:

a. **Indicador de Cumplimiento:** Proyecto presentado ante el organismo evaluador y obtención de una RCA favorable”.

b. **Plazo de Ejecución:** Inicio: 31 de diciembre de 2024 y 31 de octubre de 2025.

c. **Medios de verificación:** Comprobantes de ingreso del proyecto al SEIA, ingreso de Adendas y RCA favorable



d. **Comentarios:** El proyecto ingresado consistirá en la modificación/mejoramiento del sistema de tratamiento actual y contendrá toda la información que permita apreciar la extensión y magnitud de los efectos de dicho proyecto en los componentes medioambientales, tal como lo establece la normativa respectiva. Se deberá observar una tramitación proactiva del procedimiento de evaluación ambiental para la obtención de la RCA favorable para el proyecto/las modificaciones al proyecto”. **Impedimentos:** Retrasos imputables a suspensiones de plazo decretadas por resolución del SEA. **Acción alternativa, implicancia o gestión asociada al impedimento:** Se deberá consignar la ocurrencia del impedimento, junto con los respectivos medios de verificación que acrediten que el titular continúa tramitando diligentemente la obtención de la RCA, en los siguientes reportes de avance. Para estos efectos, corresponde que el titular informe la ocurrencia del impedimento a través de las vías institucionales establecidas al efecto, dando cuenta de su acaecimiento e indicando el plazo de la suspensión establecido por el SEA.

B.2. Observaciones Específicas – Cargo N°6

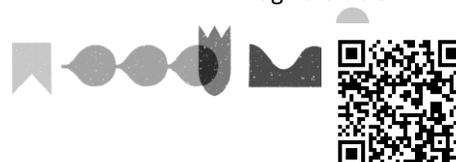
23. Respecto a la acción **“No superar el límite máximo de Caudal establecido en el Programa de Monitoreo correspondiente”**, se debe eliminar lo expresado en segmento “Comentarios”, por estimarse innecesario y porque la temática relativa al consumo de agua ya ha sido considerada en la capacitación.

24. Respecto de la acción **“Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido”**, se debe eliminar la frase **“20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”** contenido en segmento “Plazo de Ejecución”, ya que el plazo respectivo corresponde a 2 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, según se establece en el mismo segmento.

25. En el segmento Comentarios de la acción **“Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal Permanente durante el período de ejecución del Programa de Cumplimiento. Se realizarán 3 muestreos de caudal en forma adicional”**, se debe incorporar que los monitoreos adicionales se efectuarán mediante ETFA, atendido que se está considerando un monto de ejecución en circunstancias que el monitoreo de caudal se puede realizar directamente por la titular.

26. La acción **“Se mejorarán los equipos que en su proceso industrial utiliza agua mejorando el sistema para evitar el exceso de consumo en el agua. Equipos de agua de enfriamiento para la crema, incorporación dos sistemas CIP para aseos de pasteurizador y tinas queseras (informe adjunto)”**, se debe modificar en los siguientes sentidos:

a. Eliminar la expresión **“ACCIÓN 1”** que la antecede e incorporar, a continuación de **“consumo de agua”**, la expresión, **“en un 35%”**, de modo tal que el segundo párrafo del segmento **“Acciones”**, quedará del siguiente modo: **“Indicador de Cumplimiento: Disminución del consumo de agua en un 35%”**.



b. En el segmento Plazo de Ejecución, se debe eliminar el párrafo “*La acción debe ejecutarse en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento*”, ya que el plazo respectivo corresponde a 3 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, según se establece en el mismo segmento.

c. En el segmento Medios de Verificación, se requiere ofrecer los siguientes documentos: “Documentos contables que acrediten la adquisición/implementación de los equipos” y “Fotografías fechadas y georreferenciadas que den cuenta de la instalación de los equipos y/o sistemas propuestos”.

27. En virtud de lo expuesto anteriormente, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el Programa de Cumplimiento Refundido acompañado por **SOCIEDAD COMERCIAL AGRÍCOLA GANADERA E INDUSTRIAL DOLLINCO LIMITADA** con fecha 27 de mayo de 2024.

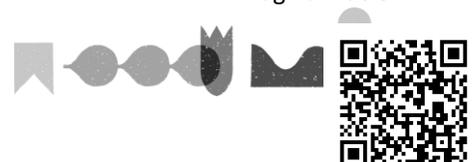
II. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

III. SOLICITAR A SOCIEDAD COMERCIAL AGRÍCOLA GANADERA E INDUSTRIAL DOLLINCO LIMITADA que presente un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en la parte considerativa de este acto, en el plazo de **5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. TENER POR ACOMPAÑADOS E INCORPORAR AL EXPEDIENTE, los documentos acompañados en la presentación de 27 de mayo de 2024.

V. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información referida podrá ser presentada físicamente en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, en horario de 09:00 a 17:00 horas de lunes a jueves; y en horario de 09:00 a 16:00 horas, el viernes. Asimismo, podrá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, y con copia a la casilla requerimientosriles@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, indicando a qué procedimiento sancionatorio se encuentra asociada la presentación; cabe tener presente que se registrará como su fecha y hora de recepción de los antecedentes aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

VI. NOTIFICAR A SOCIEDAD COMERCIAL AGRÍCOLA GANADERA E INDUSTRIAL DOLLINCO LIMITADA por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en





el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular en su presentación de Programa de Cumplimiento, a la casilla indicada por éste.

Daniel Garcés Paredes
Jefatura División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/JCP

Correo Electrónico:

- Sr(a). Representante legal de Sociedad Comercial Agrícola Ganadera e Industrial Dollinco Limitada;
casilla: gerencia@agrodollinco.com

C.C:

- SMA, Oficina Regional Araucanía.

Rol F-049-2021

